

tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1980), y prórrogas de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 16 de enero de 1986, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima», con domicilio en Alboraya (Valencia), y NIF A-46044228.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2069 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas para chapas, y la exportación de tubos de acero o hierro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas para chapas y la exportación de tubos de acero o hierro, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 9, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-185734, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

2070 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Derivados de Hidrogenación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de pigmentos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados de Hidrogenación, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de pigmentos, autorizado por Orden de 26 de octubre 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y prorrogada por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 18 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados de Hidrogenación, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Fontfreda, sin número, Montcada i Reixach (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08030850.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2071 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 17 de octubre 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcalá de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-28008167.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2072 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «La Auxiliar Naval, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de portillos y ventanas para buques.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Auxiliar Naval, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de portillos y ventanas para buques, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Auxiliar Naval, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Gabriel Aresti, 2, Lamiaco-Bilbao (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48033703.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2073 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Dibruin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, poliéster-lana y poliéster-viscosa, y la exportación de pantalones de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dibruin, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, poliéster-lana y poliéster-viscosa, y la exportación de pantalones de caballero, autorizado por Orden de 20 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dibruin, Sociedad Anónima», con domicilio en Mérida (Badajoz), Carretera de Cáceres, Km. 0.860, y número de identificación fiscal A.06007926.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

IV. Chaquetas de caballero de fibras textiles sintéticas, posición estadística 61.01.36.1. Se mantiene en vigor el resto de los extremos

de la Orden que ahora se prorroga y modifica incluidos los efectos contables.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Hmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2074 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Olle, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y leche en polvo y la exportación de chocolates y sus sucedáneos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao y leche en polvo y la exportación de chocolates y sus sucedáneos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olle, Sociedad Anónima», con domicilio en Vallirana (Barcelona) y NIF A-08107229.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en polvo sin azúcar, 10-12 por 100 MG, posición estadística 18.05.00.
3. Manteca de cacao 100 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.
4. Leche en polvo entera, 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Chocolates y artículos de chocolate y sus sucedáneos:

1.1 Chocolate con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior a 1,5 por 100, pero inferior a 3 por 100, P. E. 18.06.44.

1.2 Sucédáneo que no contenga materias grasas procedentes de la leche o que las contenga en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso, en envases de contenido neto superior a 500 gramos, posición estadística 18.06.91.

1.3 Sucédáneo con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior a 1,5 por 100, pero no superior al 6,5 por 100, en envases de contenido neto igual o inferior a 500 gramos, P. E. 18.06.92.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, realmente contenidas en los productos I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mismas:

- Mercancía 1: Azúcar, 102,04 Kg.
- Mercancía 2: Cacao en polvo, 101,01 Kg.
- Mercancía 3: Manteca de cacao, 101,01 Kg.
- Mercancía 4: Leche en polvo, 102,04 Kg.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

- El 2 por 100 para las mercancías 1 y 4.
- El 1 por 100 para las mercancías 2 y 3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Olle, Sociedad Anónima», según Orden de 11 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y